

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, EL ING. ARQ. ALFREDO FEDERICO MENDIZABAL PIEDRAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1.** Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2.** Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3.** Que cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado bajo los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 01 de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4.** Que no tiene ningún conflicto de interés con el PRESTADOR, en términos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente a partir del 19 de julio de 2017.
- I.5.** Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra la contratación de un Director Responsable de Obra derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017.
- I.6.** Que el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 y 72 fracción V de su Reglamento.
- I.7.** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 35102 denominada 'Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos' y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICP-SP208, de fecha 20 de septiembre del 2017, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.
- I.8.** Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452-10 Piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. DECLARA EL PRESTADOR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1. Ser una persona física, con actividades empresariales, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave [REDACTED] y se identifica con credencial para votar con folio 0 [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral hoy Instituto Nacional Electoral.

II.2. Que se encuentra inscrito en el Registro de Directores Responsables de Obra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, bajo el Registro DRO- 1412.

II.3. Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.

II.4. Que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales federales, en observancia estricta a lo preceptuado por el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, en sentido positivo.

II.5. Que presenta Resultado de la Consulta del Módulo de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social en el que se informa que en los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se detectó que tiene Registro Patronal vigente y no tiene registrados trabajadores activos ante el Instituto, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente a partir del 17 de julio del 2017, ni se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR, se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo, previa determinación de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra clasificado como micro empresario, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8. Que tiene su domicilio en [REDACTED] mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

Eliminado: una palabra tercer renglón del segundo párrafo. Datos de la Identificación Oficial Credencial para Votar con fotografía.

Fundamento Legal: artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Eliminado: Primer y segundo renglón del décimo párrafo. Domicilio.

Fundamento Legal: artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2. Que con fecha 20 de septiembre de 2017, el INSTITUTO FONACOT le notificó al PRESTADOR la adjudicación del presente contrato, con efectos a partir del día siguiente a dicha notificación, con la finalidad de que el PRESTADOR dé inicio al cumplimiento del presente instrumento a partir del día 20 de septiembre de 2017, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.3. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a llevar a cabo la prestación del servicio como Director Responsable de Obra, para llevar a cabo la revisión de los inmuebles de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de construcción vigentes en cada localidad, cuyos domicilios se detallan en la cláusula Décima Sexta del presente contrato y entregar por escrito el dictamen de seguridad y estabilidad estructural en el que se determine que los citados inmuebles se encuentran en condiciones adecuadas de seguridad, para continuar con las actividades que se llevan a cabo, ello derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017 y de conformidad con la descripción, especificaciones y entregables contenidos en el Anexo Técnico que como **Anexo 1** se agrega al presente contrato, anexo que una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo, para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios objeto del presente contrato las siguientes cantidades:

No.	INMUEBLE	IMPORTE
1	Oficinas Centrales	\$260,000.00
2	Plaza de la República	\$260,000.00
3	Zaragoza	\$ 40,000.00
4	Vallejo	\$ 40,000.00
5	Portales	\$ 40,000.00
6	Villa Coapa (Metro 6 Coapla)	\$ 40,000.00
7	Mixcoac (Molinos)	\$ 40,000.00
8	Mar Adriático	\$ 60,000.00
9	Almacén Central	\$ 80,000.00
10	Cuautla	\$ 80,000.00
11	Cuernavaca	\$ 80,000.00
12	Chilpancingo	\$ 80,000.00
13	Tlaxcala (Ocotlán)	\$ 80,000.00
14	Puebla	\$ 80,000.00
15	Ecatepec	\$ 70,000.00
16	Chalco	\$ 70,000.00
17	Cuauttlán	\$ 70,000.00
18	Texcoco	\$ 70,000.00
19	Tlalnepantla	\$ 70,000.00



INSTITUTO FONACOT
 STPS
 SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
 JURIDICO
REVISADO

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos

los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

TERCERA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Por la totalidad de los servicios efectivamente devengados a que se refiere el presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR la cantidad de **\$1'610,000.00M.N. (Un millón seiscientos diez mil pesos, 00/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

CUARTA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos. Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente al final de la prestación de los servicios, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los entregables y servicios prestados conforme al presente contrato y al Anexo I, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

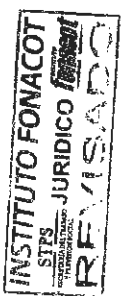
El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta número [REDACTED] posteriores a la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá contener los requisitos de ley y contar con el visto bueno del administrador del contrato.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

QUINTA. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el entregable presentado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en las oficinas de la Subdirección General de Servicios Generales, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Primer Piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, para el caso de la factura electrónica se deberá enviar a los siguientes correos electrónicos: edgar.urbano@fonacot.gob.mx y benjamin.sierra@fonacot.gob.mx
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar

Eliminado: Tercer y cuarto renglón del séptimo párrafo. Datos de la Cuenta Bancaria (No de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)
Fundamento Legal: artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 46 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Segundo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación: Por tratarse de Información que identifica un Secreto Bancario.



el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en dichos comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, tramitar el pago de esos comprobantes fiscales y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

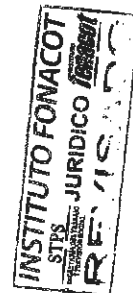
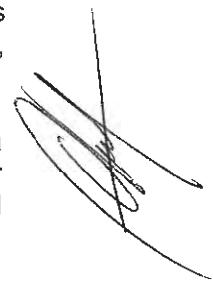
Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación del INSTITUTO FONACOT respecto de la prestación de los servicios, debiéndose obtener la cancelación correspondiente, según lo previsto en la fracción III, del artículo 85 del Reglamento de dicha Ley.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre el **Ing. Arq. Alfredo Federico Mendizábal Piedras** y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa.
- b) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.



- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, vigente a partir del 04 de abril del 2015, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del 20 de septiembre al 20 de noviembre del 2017, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

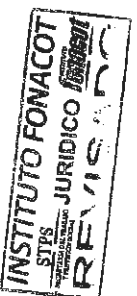
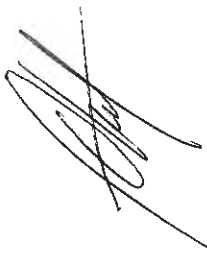
Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente



contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT a proporcionar los servicios en los siguientes domicilios:

INMUEBLE	DOMICILIO
Oficinas Centrales	Avenida Insurgentes Sur No. 452 Col Roma Sur, C.P. 06760, Ciudad de México.
Plaza de la República	Plaza de la República Número 32, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Zaragoza	Boulevard Puerto Aéreo No. 81, 1er. Piso, Col. Federal, Del. Venustiano Carranza, CP. 15700, México, Ciudad de México.
Vallejo	Norte No. 45 No. 853 Local Letra B Col. Industria Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300, Ciudad de México.
Portales	Calle Municipio Libre No. 83, Esquina Balboa, Col. Portales Delegación Benito Juárez, C.P. 03300, Ciudad de México.
Villa Coapa	Avenida Canal de Miramontes No. 3280, Locales 27, 28, 29 del Centro Comercial Coaplaza, Colonia Villa Coapa, C.P. 14390, Delegación Tlalpan en la Ciudad de México
Mixcoac	Calle Rebull número 61, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C. P. 03910, Ciudad de México.
Mar Adriático	Avenida Mar Adriático No. 46 Col. Popotla, C.P. 11400, Ciudad de México.
Almacén Central	Poniente 148, No. 901, Colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300, Ciudad de México.
Cuautla	Galeana No. 33 Local 101 Planta Alta, Col. Centro, Municipio Cuautla, Morelos, CP. 62740

Cuernavaca	Plan de Ayala No. 1200, Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, CP. 62450
Chilpancingo	Privada de Jacarandas S/N planta baja, puerta 4 STPS. Col. Burócratas, Chilpancingo, Guerrero, CP. 39090
Tlaxcala (Ocotlán)	Ocotlán Santa Ana No. 15, Ocotlán, Tlaxcala
Puebla	Calle 9 Norte No. 208, Col. Centro, Puebla, Puebla, CP. 72000
Ecatepec	Privada de Santa Teresa No. 1 Planta Alta, Col. Jajalpa, C.P. 55090, Ecatepec de Morelos, Estado de México.
Chalco	Calle S/N lote 31, Plaza comercial del Ángel, Local 15, Colonia Salitrería, C.P. 56600, municipio de Chalco Estado de México.
Cuatitlán	Av. Huehuetoca S/N esq. San Miguel Arcángel Local No. 6 de Soriana Sucursal 6188, Col. Claustros de San Miguel, Cuatitlán Izcalli, Edo de México, C.P. 54715.
Texcoco	Prolongación 16 de septiembre No. 310, Local 30, Centro Comercial Plaza la Morena, Colonia San Pablo, C.P. 56100, Texcoco, Estado de México.
Tlalnepantla	Av. Río Lerma No. 134, Col. La Romana, CP. 54030, Tlalnepantla, Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. El PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al INSTITUTO FONACOT o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios contratados viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho intelectual reservado.

En tal virtud, el PRESTADOR manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial.

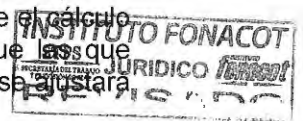
En caso de que sobreviniere alguna reclamación en contra del INSTITUTO FONACOT, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento al PRESTADOR, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar al INSTITUTO FONACOT de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR las siguientes penas convencionales:

- Por atraso en el inicio de la prestación del servicio, será del 1% por cada día natural de atraso del importe total del servicio.
- Por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio y presentación de entregables será del 1% por cada día natural en función del importe total de los servicios no prestados.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que los que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará



a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago, la cual le será proporcionada en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales o mediante descuento directo a la factura presentada por el PRESTADOR.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES. Cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

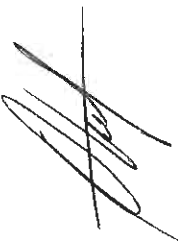


VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviniere una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, ¿las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

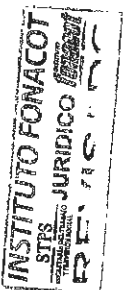
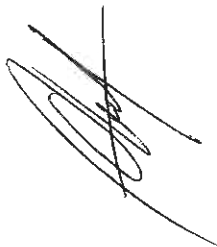
El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del servicio contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Toda la documentación que con motivo del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT entregue al PRESTADOR, así como toda la información que el PRESTADOR desarrolle, será propiedad exclusiva del INSTITUTO FONACOT, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, debiendo el PRESTADOR guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso, previo y por escrito del INSTITUTO FONACOT.

Lo anterior debe entenderse, como que el PRESTADOR se abstendrá de manera directa o indirecta de editar, divulgar, publicar, comercializar, usar y modificar total o parcialmente, la información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida, por cualquier medio, sin la debida autorización del INSTITUTO FONACOT, respondiendo en caso contrario por los daños y perjuicios que se llegarán a ocasionar para ambas partes, en el entendido de que dichos actos podrán generar la rescisión del contrato. En caso de que la conducta desplegada por el PRESTADOR sea constitutiva de delito, en perjuicio del INSTITUTO FONACOT, éste podrá proceder a hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

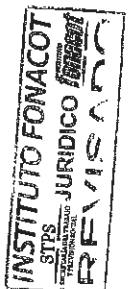
En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de que los Administradores del Contrato se lo notifiquen al PRESTADOR, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud de los Administradores del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que, por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;



- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o

ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

VIGÉSIMA OCTAVA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios podrá ser prorrogada en los siguientes casos:

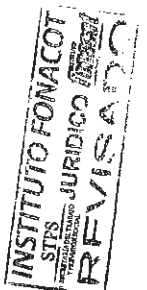

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

VIGÉSIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el Mtro. Edgar Guillermo Urbano Aguilar será el encargado de vigilará y administrará el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que, en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.




TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

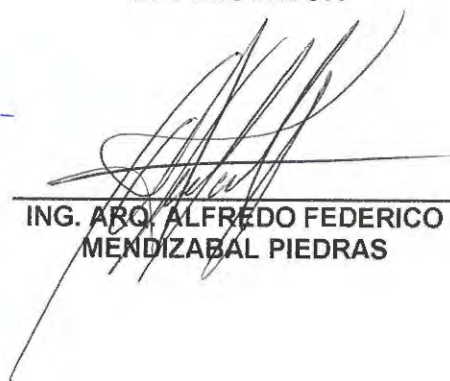
LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

EL PRESTADOR




**LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE
HARO
APODERADO LEGAL**



**ING. ARQ. ALFREDO FEDERICO
MENDIZABAL PIEDRAS**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ÁREA
CONTRATANTE**

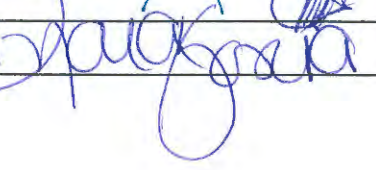


**MTRO. EDGAR GUILLERMO URBANO
AGUILAR
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES**

Contrato No. I-SD-2017-169

Visto bueno del Área Administrativa 

Elaboró: Lic. Celia Nájera Alarcón 

Supervisó: Lic. Dora Nava García 



ANEXO 1
ANEXO TÉCNICO

El presente Anexo consta de 4 páginas, que van numeradas de la 01 a la 04, anexo que una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del Contrato I-SD-2017-169.

Visto Bueno del Área Requirente _____





ANEXO TÉCNICO

Para la contratación del servicio de **Dictaminación de Seguridad Estructural a cargo de un Director Responsable de Obra (D.R.O.)** de los inmuebles en uso o propiedad del Instituto FONACOT.

1.-DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

El PRESTADOR realizará el servicio de Dictaminación de Seguridad Estructural como Director Responsable de Obra (D.R.O.) en los inmuebles que se enumeran a continuación:

- Insurgentes Sur (Ciudad de México).
- Plaza de la República (Ciudad de México).
- Almacén General (Ciudad de México).
- Bodega Mar Adriático (Ciudad de México).
- Portales (Ciudad de México).
- Molinos (Ciudad de México).
- Vallejo (Ciudad de México).
- Cuautitlán (Estado de México).
- Chalco (Estado de México).
- Ecatepec (Estado de México).
- Zaragoza (Ciudad de México).
- Metro 6 Coaplaza (Ciudad de México).
- Tlalnépantla (Estado de México).
- Texcoco (Estado de México).
- Cuernavaca (Morelos)
- Cautla (Morelos)
- Tlaxcala (Tlaxcala)
- Puebla (Puebla).
- Chilpancingo (Guerrero).

El PRESTADOR del servicio realizará los trámites, actividades y gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes de cada entidad, además deberá definir un día hábil después de la notificación de adjudicación del servicio, un programa de trabajo con el administrador del contrato para la ejecución del servicio, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	ENTREGABLE
Revisión y Dictaminación de Seguridad estructural en Oficinas del Instituto FONACOT:	CARPETA de cada inmueble, impresa con la documentación final que se genere de los Conceptos.
	Carpeta Final
	Ubicación y descripción del inmueble
	Inspección del Inmueble
	Clasificación y Tipo de Daños
	Conclusiones
	Recomendaciones
	Sello y firma del D.R.O.

2.-ENTREGABLES.

El PRESTADOR del servicio deberá entregar al administrador del contrato en las oficinas del Instituto FONACOT ubicadas en Av. Insurgentes Sur No. 452, Colonia Roma Sur, Ciudad de México, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la revisión del inmuebles, carpeta por cada inmueble impresa y en forma digital con la documentación final que se genere de los Conceptos.

3.- PERFIL DEL PRESTADOR DE SERVICIO.

Director Responsable de Obra

El cual deberá contar con experiencia en el desarrollo de este tipo de servicios, como Líder o Jefe de equipo y conocimientos en el tema.

Deberá presentar documentos probatorios como:



- Copia del carnet de su registro de Director Responsable de Obra.
- Copia del documento del Colegio de Profesionales que lo acredite como miembro activo.
- Currículum

4.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio se llevará a cabo en las direcciones que se describen a continuación:

Nº	OFICINA	UBICACIÓN	M2
1	VALLEJO	Norte No. 45 No. 853 Local Letra B Col. Industria Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300, Ciudad de México.	382.18
2	ALMACÉN GENERAL	Poniente 148, No. 901, Colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300, Ciudad de México.	2,402.72
3	PORTALES	Calle Municipio Libre No. 83, Esquina Balboa, Col. Portales Delegación Benito Juárez, C.P. 03300, Ciudad de México.	401.05
4	MOLINOS	Calle Rebull número 61, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C. P. 03910, Ciudad de México.	252.55
5	INSURGENTES SUR	Avenida Insurgentes Sur No. 452 Col Roma Sur, C.P. 06760, Ciudad de México.	7,655.88
6	PLAZA DE LA REPÚBLICA	Plaza de la República Número 32, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.	4,948
7	CUAUTILÁN	Av. Huehuetoca S/N esq. San Miguel Arcángel Local No. 6 de Soriana Sucursal 6188, Col. Claustros de San Miguel, Cuautitlán Izcalli, Edo de México, C.P. 54715.	33.90
8	CHALCO	Calle S/N lote 31, Plaza comercial del Ángel, Local 15, Colonia Salitrería, C.P. 56600, municipio de Chalco Estado de México.	23.40
9	ECATEPEC	Privada de Santa Teresa No. 1 Planta Alta, Col. Jajalpa, C.P. 55090, Ecatepec de Morelos, Estado de México.	67.69
10	BODEGA MAR ADRIÁTICO	Avenida Mar Adriático No. 46 Col. Popotla, C.P. 11400, Ciudad de México.	840.00
11	TEXCOCO	Prolongación 16 de Septiembre No. 310, Local 30, Centro Comercial Plaza la Morena, Colonia San Pablo, C.P. 56100, Texcoco, Estado de México.	119.00
12	TLALNEPANTLA	Av. Río Lerma No. 134, Col. La Romana, CP. 54030, Tlalnepantla, Estado de México.	400.35
13	METRO 6 COAPLAZA	Avenida Canal de Miramontes No. 3280, Locales 27, 28, 29 del Centro Comercial Coaplaza, Colonia Villa Coapa, C.P. 14390, Delegación Tlalpan en la Ciudad de México	246.32
14	ZARAGOZA	Boulevard Puerto Aéreo No. 81, 1er. Piso, Col. Federal, Del. Venustiano Carranza, CP. 15700, México, Ciudad de México.	356.35
15	CUERNAVACA	Plan de Ayala No. 1200, Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, CP. 62450	341.40
16	CUAUTLA	Galeana No. 33 Local 101 Planta Alta, Col. Centro, Municipio Cuautla, Morelos, CP. 62740	50.00
17	PUEBLA	Calle 9 Norte No. 208, Col. Centro, Puebla, Puebla, CP. 72000	468.19
18	TLAXCALA	Ocotlán Santa Ana No. 15, Ocotlán, Tlaxcala	163.00
19	CHILPANCINGO	Privada de Jacarandas S/N planta baja, puerta 4 STPS. Col. Burócratas, Chilpancingo, Guerrero, CP. 39090	25.50

**5.-VIGENCIA DEL SERVICIO.**

La vigencia del servicio será del 20 de septiembre al 20 de noviembre de 2017.

6.-MONTO APROXIMADO DEL PEDIDO.

Máximo \$1,700,000.00 (Un Millón Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.)

Mínimo \$680,000.00 (Seiscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.)

7.-CONDICIONES DE PAGO.

Con fundamento en el Art. 51 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el pago se realizará en una sola exhibición, al final de la prestación del servicio a entera satisfacción del administrador del pedido y de la recepción de la factura vía correo electrónico que cumpla con los requisitos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en moneda nacional dentro de los 20 días naturales posteriores a su presentación; así como de la documentación soporte para su revisión y autorización por parte del Subdirector de Servicios Generales, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (DRMYSG), a fin de proceder al pago a través del mecanismo de transferencia bancaria o de así requerirlo, por medio de cadenas productivas.

El comprobante fiscal digital por internet (CFDI) deberá de igual forma enviarlo por medio electrónico en representación PDF y el archivo electrónico XML, al correo electrónico: benjamín.sierra@fonacot.gob.mx y/o edgar.urbano@fonacot.gob.mx, o al que en su caso se le indique, o por medio magnético en forma directa al Subdirector de Servicios Generales de la DRMYSG.

8.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El Prestador del Servicio deberá garantizar el cumplimiento del pedido entregando al Instituto FONACOT en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Instituto FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor.

9.-DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

EL PRESTADOR quedará obligado ante el Instituto FONACOT a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente anexo técnico, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

10.-PENAS CONVENCIONALES:

Con fundamento en el Art. 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Art. 96 de su Reglamento, el administrador del pedido aplicará al prestador del servicio las siguientes penas convencionales:

- Por atraso en el inicio de la prestación del servicio, será del 1% por cada día natural de atraso del importe total del servicio.
- Por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio y presentación de entregables será del 1% por cada día natural en función del importe total de los servicios no prestados.



En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

11.-ADMINISTRACIÓN DEL PEDIDO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, será el encargado de administrar y verificar el cumplimiento del pedido a través del Subdirector de Servicios Generales o quien los sustituya en el cargo.

12.-PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito el plazo para la suspensión del servicio será de 5 días naturales.

Elaboró

Revisó.


Lic. José Raúl Juárez Mercado
Jefe de Servicios Generales Tericarizados


Lic. Benjamín Sierra Montiel
Subdirector de Servicios Generales

Vo. Bo.


Mtro. Edgar Guillermo Urbano Aguilar
Director de Recursos Materiales
y Servicios Generales